

TARJETA INFORMATIVA

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024.

NI: 01/2024.

CUANDO EL QUEJOSO PROMUEVA UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y SOLICITE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN POR DELITO QUE NO AMERITE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, AL CONCEDERSE ÉSTA DEBEN PRECISARSE SUS ALCANCES PARA QUE NO SEA DETENIDO EN CASO DE QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA INICIAL ANTE EL JUEZ DE CONTROL Y, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE LE IMPONGA LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA, LA MISMA NO PODRÁ SER EJECUTADA EN ATENCIÓN A QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO POR LO QUE SE REFIERE A SU LIBERTAD PERSONAL, EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN QUE LE FUE CONCEDIDA, SIEMPRE QUE ÉSTA CONTINÚE VIGENTE

El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la contradicción de criterios 79/2023, determinó que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 163 y 166, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Amparo, la suspensión provisional que se concede contra una orden de aprehensión por delito que no amerite prisión preventiva oficiosa, tiene por efecto que el quejoso quede a disposición del juzgador de amparo en cuanto a su libertad personal y a disposición del juez natural responsable para la continuación del procedimiento penal; también para que no sea detenido, bajo las medidas de aseguramiento que decreta el órgano jurisdiccional de amparo.

Por ello, cuando el quejoso acuda ante el juez de Control para la continuación del proceso penal en la audiencia inicial, éste puede determinar la imposición de medidas cautelares, incluso la prisión preventiva justificada, sin embargo, aun cuando autorice dicha medida, la misma no podrá ejecutarse, en virtud de que el quejoso está a disposición del juez de Distrito por lo que se refiere a su libertad personal, a razón de los efectos de la suspensión concedida; ello, siempre y cuando se encuentre vigente. Lo anterior, al atender una tutela judicial efectiva y salvaguardar el derecho sustantivo fundamental de libertad personal del quejoso, además de que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.